

RESOLUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA UTE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A.-MARSERVI FACILITY, S.L. EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (REF: SPA/4927/16/227.01)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución del Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear de 05 de mayo de 2016 se aprueba la contratación, mediante procedimiento abierto del SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (en adelante CSN), publicándose el anuncio de esta licitación por resolución de la Secretaria General en el B.O.E. nº 124 de 23 de mayo de 2016

SEGUNDO: El 5 y el 19 de julio de 2016 respectivamente, la Mesa de Contratación en actos públicos procedió a la apertura del Sobre 2 "Criterios no evaluables mediante fórmula" y del Sobre 3 "Criterios evaluables mediante fórmula" de las 13 empresas licitadoras que presentaron sus proposiciones.

TERCERO: En sesión de 28 de julio de 2016, la Mesa de Contratación del Consejo de Seguridad Nuclear, a la vista del informe Técnico, en el que se indica que una vez comprobadas las ofertas recibidas, analizando el escandallo de costes aportado, y concluyendo que todos los licitadores aplican a los respectivos importes unitarios del Precio/hora el número de horas suficiente para la ejecución del servicio según lo exigido en el Pliego de Condiciones Técnicas, excepto en la oferta de presentada por la UTE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A.-MARSERVI FACILITY, S.L., en la que se detecta "un error manifiesto en el importe de la proposición al no ser compatible el cálculo del precio unitario de su escandallo de costes con el número de horas a realizar para la ejecución del servicio, por lo que el citado importe llevaría implícito el incumplimiento del número total de horas a contratar para su ejecución en las condiciones establecidas", acuerda solicitar a la UTE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. – MARSERVI FACILITY, S.L., aclaraciones relativas a la oferta presentada.

CUARTO: Por carta de 8 de agosto de 2016 la UTE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. – MARSERVI FACILITY, S.L. reitera su oferta por el importe total de **1.326.643,13 euros**, así como los costes unitarios (hora de servicio) de la UTE por cada uno de los servicios ofertados que se reproducen en la siguiente tabla:

	PRECIO SIN IVA	IVA 21%	PRECIO FINAL
VIGILANTE CON ARMA	15,32	3,22	18,54
VIGILANTE SIN ARMA	13,81	2,90	16,71
AUXILIAR	10,10	2,12	12,22

La Mesa de Contratación remite la carta presentada por la UTE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. – MARSERVI FACILITY, S.L. a la Unidad Técnica responsable para que emita un 2do Informe.



QUINTO: En sesión de 9 de septiembre de 2016, la Mesa de Contratación del Consejo de Seguridad Nuclear, a la vista del 2do informe Técnico, que considera que la oferta realizada por la UTE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. – MARSERVI FACILITY, S.L. resulta incoherente en sí misma con independencia de la estructura de costes que quepa considerarse, ya que el importe total ofertado no guarda concordancia con los precios unitarios que se ofertan, considera insalvables, como mínimo, las diferencias que se reflejan en el siguiente cuadro:

TIPO DE SERVICIO A CUBRIR SEGÚN PPT	Núm. Horas PPT	COSTES UNITARIOS MARSEGUR/ MARSERVI	IMPORTE	OFERTA MARSEGUR/ MARSERVI
VIGILANTE SEG. ARMADO	8.760	15,32	134.203,20	
VIGILANTE SEG. SIN ARMA	31.581	13,81	436.133,61	
AUXILIAR	2.205	10,10	22.270,50	
		COSTE ANUAL	592.607,31	
		RESULTADO FINAL (2 AÑOS)	1.185.214,62	1.096.399,28
		IVA (21%)	248.895,07	230.243,84
		IMPORTE TOTAL	1.434.109,69	1.326.643,13

SEXTO: La Mesa concluye que tal y como se indica en el 2do Informe, existe una inconsistencia interna en la oferta de la UTE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. –MARSERVI FACILITY, S.L., ya que asumiendo las horas de prestación de cada tipo de servicio que se exigen en el PPT, el importe de su oferta económica presenta una incuestionable dualidad que incide en la imposibilidad de evaluar dicha oferta como corresponde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: En aplicación de lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

El contenido de dicho precepto se encuentra igualmente previsto en el apartado 5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige esta licitación.

TERCERO: Según lo establecido en dicho PCAP, en su ANEXO 4 **“MODELO DE PROPOSICIÓN”**, se exige que: “En hoja aparte se desglosará el importe de la oferta y los precios unitarios sin IVA y el IVA aplicable en cada caso.”, para así poder analizar si los servicios licitados pueden ejecutarse según los términos económicos desglosados de la oferta. Asimismo la petición de indicar un precio unitario/hora permite conocer el coste real en caso de modificación del contrato que está prevista en el propio PCAP o de requerirse por circunstancias excepcionales servicios inicialmente no previstos en el contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme a lo establecido en el mencionado artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa de Contratación del CSN:

ACUERDA

PRIMERO: Excluir del procedimiento para la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES DEL CSN a la proposición presentada por la UTE MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. – MARSERVI FACILITY, S.L., por contener un error manifiesto en el importe de su oferta económica que impide su correcta evaluación.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el perfil del contratante del Consejo de Seguridad Nuclear y comunicarla a los interesados.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se reciba la notificación del acto impugnado, recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de conformidad con lo establecido en los artículos 40 a 49 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Madrid, 26 de septiembre de 2016

LA PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN



María Luisa Rodríguez López

